



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1316-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-07-170-17**, emitido por la Delegación de Occidente con sede en la Ciudad de Chinandega, Coordinado por la Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, le corresponde a este Consejo Superior emitir el correspondiente instrumento. El Informe de Autos refiere que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período auditado, de la Alcaldía Municipal de Chinandega presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera complementaria, relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466 Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el período auditado; **c)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Chinandega, Departamento de Chinandega, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, siendo así que en fechas comprendidas del treinta y uno de agosto al diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se notificó a los servidores y ex servidores públicos Municipales: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, Alcaldesa Municipal; **Enrique Ortega Lagos**, Vice Alcalde; **Jessica Lisset Cruz García**, Secretaría General; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, Secretaría del Consejo Municipal; **Edgar Alberto Salazar Medina**, Asesor Legal; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, Director Financiero; **Félix Martín Ferrufino Gómez**, Director de Servicios Generales; **Félix Alfonso Membreño Romero**, Director de Proyectos; **Henry Antonio Pastrán Meza**, Director de Unidad de Adquisiciones; **Jeanneth del Rosario Valdivia**, Responsable de Planificación; **Luis Roberto Zepeda Paredes**, Responsable de Administración; **Ramón César Ordoñez**, Responsable de la Unidad de Ejecución de Proyectos; **Heyler Geovany Campos Luque**, Responsable de Finanzas; **Gabriela Matiluz**



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1316-17

**Luna García**, Responsable de Recursos Humanos; **Johana Elizabeth Núñez Parrales**, Responsable de Tesorería; **Arlen Gertrudis Álvarez Bravo**, Responsable de la Sección de Presupuesto; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, Contador; **Isidro Casco Maldonado**, Ex Responsable de Bodega; **Guillermo Noel Largaespada Castro**, Ex Director Financiero, entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el Informe de autos de la ya referida Auditoría Financiera y de Cumplimiento que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación de auditoría, la conclusión versa sobre lo siguiente: **1) Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos:** Presentan razonablemente en todo sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el período auditado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) Información Financiera Complementaria:** Esta fue preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” y su Reforma (Ley No. 850) y la Municipalidad auditada por el período sujeto a revisión; dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, y está Razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **3) Control Interno:** Se determinó condiciones reportables en las áreas evaluadas que deben ser atendidas por los servidores públicos de la Municipalidad, siendo estas: **a)** La Administración de la Municipalidad carece del Manual Administrativo Financiero, Normativa de Combustible y Normativa de Rendición de Cuentas de Anticipos para gastos que Regulen las Operaciones Municipales; **b)** Recibos Oficiales de Tesorería sin secuencia numérica; **c)** Diferencias en el Registro de los Ingresos contra Informe de Cierre al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **d)** La Municipalidad no cuenta con expedientes personalizados de contribuyentes de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI); que contenga la información referente a este impuesto; **e)** La Municipalidad no cuenta con Póliza de Caución para los empleados que manejan y custodian los fondos y valores pertenecientes a la comuna, **f)** Inconsistencias y registro inapropiado de los Activos Fijos; **g)** Debilidades determinadas en los comprobantes de pago; y, **h)** No se elaboró Informe de Supervisión Técnica que soporten el seguimiento de proyectos que ejecuta dicha Municipalidad, y, **4)** En los resultados de procedimientos de cumplimiento de leyes y normas, se determinó omisiones al ordenamiento jurídico, en cuanto a la aplicación de los artículos 29, 57 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas y numeral 2.11 de las Normas Técnicas de Control Interno. Siendo que estas inobservancias al ordenamiento jurídico no tienen consecuencias en las cifras del presupuesto, ni alteraciones en la operatividad de la Municipalidad, y habiendo constatado que se trató de omisiones en casos muy particulares; esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez** no impondrá ningún tipo de responsabilidad conforme Ley. Se exhorta al Titular de la Municipalidad auditada, cumpla y haga cumplir los estamentos legales en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12), y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, emitido por la Delegación de Occidente con sede en la Ciudad de Chinandega, Coordinado por la



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1316-17

Dirección de las Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y, **II**) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponde, como aplicar las recomendaciones de conformidad al artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior